

cánico de votación en una de las salas principales de comisión, junto con sus recomendaciones sobre cualesquiera otras medidas que hayan de adoptarse.

*1820a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1969.*

**2520 (XXIV). Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en virtud del Artículo 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad podrá recomendar a la Asamblea General la adopción de disposiciones sobre la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para introducir reformas en el Estatuto,

*Habiendo recibido* las recomendaciones del Consejo de Seguridad a este respecto, contenidas en la resolución 272 (1969) del Consejo, de 23 de octubre de 1969,

*Decide* que:

a) Los Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, podrán participar en la Asamblea General con respecto a las reformas del Estatuto de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

b) Las reformas del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia entrarán en vigor para todos los Estados que sean partes en el Estatuto cuando hayan sido aprobadas por el voto de los dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y ratificadas conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales por dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y con arreglo a las disposiciones del Artículo 69 del Estatuto y del Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas.

*1820a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1969.*

**2521 (XXIV). Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>13</sup>,

*Teniendo presente* con motivo de dicho aniversario la necesidad de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de la Declaración y, tomando en consideración los diversos obstáculos existentes, de formular propuestas concretas con miras a la eliminación de las manifestaciones de colonialismo que aún subsisten,

<sup>13</sup> *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/7684.

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la coloniales y hace suyas las recomendaciones que en concesión de la independencia a los países y pueblos él figuran<sup>14</sup> acerca del programa de actividades que se llevarán a cabo con motivo del décimo aniversario de la Declaración;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales interesadas las recomendaciones arriba mencionadas a fin de que tomen las medidas oportunas, e informe sobre su aplicación al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su preparación de un proyecto de declaración o de un programa de actividades sugerido para su consideración en la reunión conmemorativa especial, coopere como proceda con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y que, además de dar cumplimiento a las restantes tareas que concretamente se le asignan en el informe, siga de cerca, en consulta con la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas, la aplicación de las recomendaciones arriba mencionadas e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

*1821a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1969.*

**2536 (XXIV). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica**

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido y examinado* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1968-1969<sup>15</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relacionados con las actividades del Organismo;

3. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tenga en cuenta esos documentos en su labor futura.

*1828a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1969.*

**2548 (XXIV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

*La Asamblea General,*

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>15</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General*, 1° de julio de 1968 — 30 de junio de 1969, Viena, julio de 1969, y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/7637 y A/7637/Add.1).

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967 y 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968,

*Recordando también* su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional",

*Recordando además* su resolución 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

*Observando con grave preocupación* que al cabo de nueve años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

*Lamentando* que las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, se hayan negado a cumplir la Declaración y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

*Teniendo en cuenta* que la continuación del colonialismo y de sus manifestaciones, incluso el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Lamentando* la actitud de ciertos Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, continúan cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

*Recordando* su resolución 2446 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa a las medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de

discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular, sobre todo su párrafo 8,

*Recordando* el Manifiesto sobre el Africa meridional<sup>16</sup>, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su sexto período ordinario de sesiones,

*Recordando* que el año 1970 será el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas sus demás resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

2. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre su labor durante 1969<sup>17</sup>, incluso el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1970;

3. *Ruega encarecidamente* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, incluso a los diversos programas del sistema de las Naciones Unidas, que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para lograr la aplicación rápida de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Declara* que la continuación de la dominación colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y que la práctica del *apartheid* y todas las formas de discriminación racial constituyen un crimen de lesa humanidad;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, toma nota con satisfacción de los progresos logrados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto con su lucha como con programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a prestarles ayuda moral y material;

6. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que se abstengan de prestar asistencia de todo tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que renuncien a sus políticas de dominación colonial y discriminación racial;

7. *Declara de nuevo* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminalmente punible y que los propios mercenarios son criminales que se hallan fuera de la ley, e insta a los gobiernos de todos los países a adoptar leyes que declaren crimen punible el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en sus territorios y que prohíban a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

8. *Pide* a las Potencias coloniales que desmantelen sin tardanza sus bases e instalaciones militares en

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/7754.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1).

los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas;

9. *Condena* la política que siguen algunas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, consistente en imponer regímenes no representativos y constituciones, en reforzar la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, y en abusar de la opinión pública mundial y estimular la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que expulsan, desalojan y trasladan a los habitantes indígenas a otras regiones;

10. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para que la Declaración se aplique inmediata y plenamente en todos los territorios que aún no han obtenido la independencia y, en particular, que formule propuestas precisas encaminadas a la eliminación de las manifestaciones persistentes de colonialismo;

11. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar las medidas que conviene adoptar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, respecto de los nuevos acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome plenamente en consideración tales sugerencias;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

13. *Invita* al Comité Especial a seguir prestando especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. *Insta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial y a que permitan la entrada en los territorios coloniales de grupos visitantes para reunir informaciones de primera mano relativas a los territorios y para satisfacer los deseos y las aspiraciones de los habitantes de los territorios administrados por ellas;

15. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, siga tomando medidas concretas, utilizando para ello todos los medios de que dispone, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir de forma amplia y continua informaciones sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales;

16. *Pide* a los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que cooperen con el Secretario General para dar a conocer ampliamente la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación de la Declaración;

17. *Pide* al Secretario General que suministre todos los medios necesarios para la aplicación de la presente resolución.

*1829a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1969.*

#### **2575 (XXIV). Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 2406 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, relativa a la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>18</sup>,

1. *Hace suyas* las propuestas contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Aprueba* los gastos para 1970 propuestos por el Secretario General en su informe;

3. *Toma nota* de los cálculos de gastos hechos por el Secretario General para 1971 y 1972 y le pide que comunique a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, cualquier modificación que pudiera hacerse en estos cálculos;

4. *Espera con interés* el proyecto de programa del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia continua del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados competentes, prosiga los preparativos para la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, que se celebrará en Ginebra en 1971 durante ocho o nueve días hábiles en fechas convenientes;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) *Transmita* a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, el proyecto de programa propuesto por el Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, así como cualquier sugerencia u observación que juzgue conveniente;

b) *Informe* a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre los preparativos efectuados para la Conferencia.

*1833a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.*

#### **2589 (XXIV). Credenciales de los representantes en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General**

*La Asamblea General*

*Aprueba* el informe de la Comisión de Verificación de Poderes<sup>19</sup>.

*1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.*

<sup>18</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/7823/Rev.2.

<sup>19</sup> *Ibid.*, tema 3 del programa, documento A/7634.